

**REGLAMENTO (CE) Nº 3518/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 21 de diciembre de 1993**

**por el que se adapta el código de uno de los productos que figuran en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3209/89 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común <sup>(3)</sup>, incluye la nomenclatura combinada actualmente en vigor;

Considerando que el código de la nomenclatura combinada utilizado en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 404/93 del Consejo <sup>(4)</sup> para designar los plátanos congelados corresponde al código vigente en 1992 y no coincide con el código vigente a partir de 1993; que, por consiguiente, es conveniente adaptar ese código;

Considerando que esa adaptación debe surtir efecto en la fecha de entrada en vigor del Reglamento antes citado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del plátano,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 404/93, la designación de la mercancía recogida bajo el código NC « ex 0811 90 90 / Plátanos congelados », se sustituirá por la designación « ex 0811 90 99 / Plátanos congelados ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO nº L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.

<sup>(3)</sup> DO nº L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 47 de 25. 2. 1993, p. 1.